

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0796-2PO1-19

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 35 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.	
2.	Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.	
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Flores Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de febrero de 2019.	
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2018.	
7.	Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.	

II.- SINOPSIS

Considerar en la Reunión Nacional de Cultura la participar de integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, en relación con el artículo 4°, párrafo 12°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales		
Artículo 35 En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura y de las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.	Artículo Único. Se reforma el artículo 35 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue: Artículo 35. En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura, de las organizaciones de la sociedad civil y los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.		
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		